



DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
**morena**  
LXIV LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

# Enlace Parlamentario

Año 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de octubre de 2019

No. 61

## **Financiamiento de partidos políticos en América Latina y Europa**

**COORDINACIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS DE MORENA**

*ELABORACIÓN: JULISSA GONZÁLEZ*

## **Índice**

### **Financiamiento de partidos políticos en América Latina y Europa**

#### **Latinoamérica**

Argentina	3	Portugal	25
Bolivia	4	Rumania	27
Brasil	5	Suecia	30
Chile	6	<b>Financiamiento en México</b>	<b>32</b>
Colombia	7		
Costa Rica	9		
Guatemala	11		
Honduras	11		
México	12		
Nicaragua	14		
Paraguay	15		
Perú	16		
Venezuela	17		

#### **Europa**

Alemania	18
España	19
Francia	20
Grecia	21
Italia	23
Polonia	24

# Financiamiento de partidos políticos en América Latina y Europa

COORDINACIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS DE MORENA

ELABORACIÓN: JULISSA GONZÁLEZ

Latinoamérica		
País	Marco jurídico	Características
Argentina	Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos <sup>1</sup>	<p><b>Financiamiento público</b></p> <p>Es una contribución del Estado para el normal funcionamiento de los partidos políticos, destinada por los mismos para el desenvolvimiento institucional, capacitación y formación política, campañas electorales primarias y generales. Este se hace a través del <u>Fondo Partidario Permanente</u> que es administrado por el Ministerio del Interior y se constituye por el aporte que destine anualmente la Ley de Presupuesto General de la Nación. El dinero proveniente de las multas que se recauden por la aplicación de la ley y del Código Nacional Electoral, el producto de liquidaciones de bienes que pertenecieran a los partidos políticos extinguidos, los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado Nacional, los reintegros que efectúen los partidos, confederaciones y alianzas, los aportes privados destinados a ese fondo, los fondos remanentes de los asignados por esta ley o por la Ley de Presupuesto General de la Nación, al Ministerio del Interior una vez realizadas las erogaciones para las que fueron previstos.</p> <p>La <u>asignación</u> de dicho fondo se otorga sólo a los partidos que hayan obtenido al menos un número de votos equivalente al 1% del padrón electoral, se realiza bajo las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 20% en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos;</li> <li>b) 80% en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la última elección de diputados nacionales.</li> </ul> <p>De estos porcentajes, la <u>distribución</u> se hace siguiendo las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 80% a los organismos partidarios de distrito;</li> <li>b) 20% a los organismos nacionales.</li> </ul> <p>Un 20% de los recursos asignados a cada partido político es <u>destinado</u> a la capacitación de la función pública, formación de dirigentes e investigación.</p>

<sup>1</sup> Ley 26.215, consultada el 24 de octubre de 2019 en:  
<https://www.electoral.gob.ar/legislacion/visor.html?file=pdf/26215.pdf>

		<p><b>Financiamiento privado</b> Este puede <u>provenir</u> de sus afiliados, donaciones de otras personas físicas no afiliadas, así como de personas jurídicas, rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades como las promocionales, o de herencias o legados recibidos. Puede ser en dinero, cuando es así sólo se realizan a través de transferencia bancaria, depósito bancario, medio electrónico, cheque, tarjeta de crédito o débito y plataformas y aplicativos digitales; o en especie, consistente en la prestación de servicios o la entrega de un bien de forma gratuita. El <u>límite</u> para este financiamiento se fija en el 2% del monto que surja de multiplicar el valor del módulo electoral por la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre del año anterior.</p> <p><b>Generalidades</b> <u>Prohibiciones:</u> se refiere a contribuciones o donaciones anónimas, de entidades centralizadas o descentralizadas nacionales, provinciales, interestatales, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires, de permisionarios, empresas concesionarias o contratistas de servicios y obras o proveedores de la Nación, de personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar, de gobiernos o entidades públicas extranjeras, así como de las que no tengan residencia en el país, de personas que hubieren sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, de asociaciones sindicales, patronales y profesionales y de personas físicas o jurídicas que se encuentre imputadas en un proceso penal en trámite. <u>Deducción:</u> consiste en la deducción para el impuesto a las ganancias hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio.</p>
<b>Bolivia</b>	Ley de Organizaciones Políticas <sup>2</sup>	<p><b>Financiamiento privado</b> Estos recursos <u>provienen</u> del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados y miembros, colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas. Sus <u>límites</u> están fijados en el 10% del presupuesto anual de la organización política o del presupuesto de campaña de un proceso electoral.</p> <p><b>Financiamiento público</b> Se refiere al Fortalecimiento Público, que es administrado por el Órgano Electoral Plurinacional. <u>Consiste</u> en subvenciones indirectas en períodos electorales para el acceso a propaganda en medios de comunicación e impresos en elecciones generales y para la formación y capacitación de sus dirigencias y militantes en años no electorales. <u>En períodos electorales:</u> el Tribunal Supremo Electoral incluye en el presupuesto electoral un 20% adicional para este concepto, que es desembolsado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>

<sup>2</sup> Ley n. 1096, consultada el 24 de octubre de 2019 en: [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2018/09/Ley\\_1096\\_Organizaciones\\_Politicasy.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2018/09/Ley_1096_Organizaciones_Politicasy.pdf)

		<p><u>En años no electorales</u>: el Órgano Electoral Plurinacional diseña e implementa planes anuales de formación y capacitación destinados a la dirigencia y militancia de las organizaciones políticas restringidas. Este recurso se compone de la cuarta parte del total asignado al fortalecimiento público en elecciones generales.</p> <p><b>Generalidades</b></p> <p><u>Prohibiciones</u>: está prohibida la gestión, aceptación o recibimiento de aportes, donaciones, subsidios o apoyos que provengan de entidades y empresas públicas del Estado, excepto el fortalecimiento público, cualquier entidad pública o privada extranjera a menos que se hagan a través del Órgano Electoral Plurinacional, agrupaciones religiosas o espirituales, personas naturales o jurídicas propietarias de juegos de azar, personas que hubieren sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores, entidades públicas o privadas, de carácter anónimo, o cualquiera de origen ilícito.</p>
<b>Brasil</b>	Ley General de Elecciones <sup>3</sup>	<p><b>Financiamiento público</b></p> <p>Se realiza a través del <u>Fondo Especial para Asistencia Financiera a los Partidos Políticos</u>, cuyos recursos se consignan en el anexo del Poder Judicial, dirigido al Tribunal Supremo Electoral. Se compone de multas y sanciones monetarias impuestas en virtud del Código Electoral y leyes relacionadas, recursos financieros que le asigna la ley de manera permanente y ocasional, donaciones de particulares o empresas y asignaciones presupuestarias de la Unión.</p> <p>Su <u>distribución</u> se hace bajo las siguientes reglas:</p> <p>I) 5% en partes iguales a todos los partidos;</p> <p>II) 95% en proporción a los votos obtenidos en las últimas elecciones generales para la Cámara de Diputados.</p> <p>Estos recursos se <u>destinan</u> al mantenimiento de la sede y sus servicios, propaganda doctrinal y política, aislamiento y campañas electorales, creación y mantenimiento de un instituto o fundación de investigación, adoctrinamiento y educación política, creación y mantenimiento de programas para la promoción y difusión de la participación políticas de las mujeres, pago de gastos de alimentos, contratación de servicios de consultoría contable y de abogados, compra o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y en el costo de impulsar el contenido de contratos de proveedores de aplicaciones de internet.</p> <p><b>Financiamiento de personas físicas y jurídicas</b></p> <p>Las donaciones de este rubro ingresan en cuentas del partido a través de cheques cruzados y nominales o transferencia electrónica de depósitos, depósitos en especie, mecanismos disponibles en sitios web.</p>

<sup>3</sup> Ley n. 9.504, consultada el 24 de octubre de 2019 en: <http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/lei-das-eleicoes/sumario-lei-das-eleicoes-lei-nb0-9.504-de-30-de-setembro-de-1997>

		<p><b>Generalidades</b></p> <p><u>Prohibiciones:</u> recibir contribuciones o asistencia financiera o estimable en efectivo, donaciones prohibidas al partido y candidato para las campañas electorales, provenientes de entidad o gobierno extranjero, entidades públicas y personas jurídicas de cualquier naturaleza, clase o entidad social, individuos que ejercen una función pública o un puesto de libre nombramiento y despido, o un cargo público temporal, excepto los afiliados a un partido político. Está prohibido el financiamiento público directo.</p> <p><b>Financiamiento para campañas electorales</b></p> <p>Estos recursos tienen seis fuentes: de personas físicas hasta el límite del 10% de los beneficios brutos obtenidos en el año anterior a la elección, recursos propios del candidato hasta el valor máximo de gastos arbitrado por su partido, personas jurídicas hasta el límite del 2% de la facturación bruta del año anterior al de la elección, cualquier elector hasta la cuantía de mil UFIR, el Fondo Partidario, el fondo de recursos de cada partido político.</p>
Chile	Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos <sup>4</sup>	<p><b>Ingresos de los partidos</b></p> <p>Únicamente pueden ser de origen nacional, de cotizaciones ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, donaciones, asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y de los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.</p> <p><u>Límites:</u> los aportes de las personas que no estén afiliadas no pueden exceder de 300 unidades de fomento al año; las de quienes estén afiliadas no pueden exceder de 500 unidades de fomento al año.</p> <p><u>Prohibiciones:</u> están prohibidas las aportaciones de cualquier naturaleza de personas jurídicas.</p> <p><u>Inversión:</u> pueden invertir sus aportes en valores de renta fija emitidos por el Banco Central, en depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas calificados.</p> <p><b>Aportaciones del Estado</b></p> <p>Se realiza a través del Servicio Electoral, mediante aportes trimestrales. Estas deben ser <u>destinados</u> a la atención de los gastos de funcionamiento del partido, adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, pago de deudas, desarrollo de actividades de formación cívica de los ciudadanos, preparación de candidatos a cargo de elección popular, formación de militantes, elaboración de estudios que apoyen la labor política y programática, diseño de políticas públicas, difusión de sus principios e ideas, investigación, fomento a la participación femenina y de los jóvenes en la política. El aporte total que es repartido anualmente se constituye por el equivalente al 0.04 unidades de fomento, multiplicado por el número de votos válidamente emitidos en la última elección de diputados. Este aporte no puede ser inferior a la cifra en pesos equivalente a</p>

<sup>4</sup> Consultada el 24 de octubre de 2019 en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29994&idParte=>

		<p>0.04 unidades de fomento multiplicado por el 40% del total de personas con derecho a sufragio inscritas en el Padrón Electoral de la última elección de diputados; ni superior a la cifra en pesos equivalente a 0.04 unidades de fomento multiplicado por el 60% del referido total de persona.</p> <p>La <u>distribución</u> de los montos, entregados trimestralmente, sigue las siguientes reglas:</p> <p>a) 20% entre todos los partidos, de manera proporcional al número de regiones en las que estén constituidos.</p> <p>b) 80% sólo en favor de cada partido con representación parlamentaria, a prorrata de los votos válidamente emitidos a su favor en la elección mencionada.</p> <p>Cuando los partidos se encuentren en mora, no reciben transferencias del Servicio Electoral. Si no cumple después de 3 meses, el monto se redistribuirá. De forma similar, si no justifica los gastos para los cuales destinó los recursos, el Servicio Electoral fija un plazo para que lo haga, si no cumple el partido restituye los fondos no justificados.</p>
<b>Colombia</b>	Ley 1475 de 2011 <sup>5</sup>	<p><b>Ingresos</b></p> <p>Son siete las fuentes de ingresos: cuotas de sus afiliados; contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o particulares, créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas, ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y lo que se obtengan de las actividades que realicen en relación con sus fines específicos; rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con recursos propios; herencias o legados que reciban; y financiación estatal.</p> <p><b>Financiación estatal para el funcionamiento</b></p> <p>Se realiza por conducto del <u>Fondo Nacional de Financiación Política</u> y se <u>distribuye</u> bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) 10% por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos;</li> <li>2) 15% por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes;</li> <li>3) 40% por partes iguales entre todos los partidos políticos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República;</li> <li>4) 15% por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales;</li> </ol>

<sup>5</sup> Ley 1475 de 2011, consultada el 24 de octubre de 2019 en:  
<https://www.cne.gov.co/component/phocadownload/category/9-leyes>

		<p>5) 10% por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de cundes obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales;</p> <p>6) 5% por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas;</p> <p>7) 5% por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.</p> <p>El <u>destino</u> de los recursos provenientes de esta vía es la realización de actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos, así como para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales, para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, para el funcionamiento de centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación, para apoyar y asistir a sus bancadas, para cursos de formación y capacitación política y electoral, para divulgar programas y propuestas políticas, así como para el ejercicio de mecanismos de democracia interna, hasta un límite equivalente al 15% de los aportes estatales que les corresponden.</p> <p><b>Financiación estatal para campañas</b></p> <p>Se realiza mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, mismos que es incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Dicha financiación se efectuará siempre que obtengan los porcentajes determinados de votación: en las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación; en las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el 4% o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.</p> <p><b>Financiación privada</b></p> <p>Es permitida hasta cierto límite, así como los créditos de cualquier origen. Respecto al <u>límite</u>, se señala que no puede ser por más del valor total de gastos que se pueden realizar en las campañas, mismos que son fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año. También se establece un límite a las contribuciones y donaciones individuales de hasta el 10% del mismo valor total. No se sujetan a este límite los recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes, así como tampoco los créditos, siempre que la sumatoria no sea superior al monto total de gastos de campaña. En cuanto a los créditos, es posible cancelar las obligaciones pendientes de pago por la condonación parcial de créditos o con recursos originados de fuentes de financiación privada y dentro de</p>
--	--	--



		<p>los límites individuales señalados, con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p><b>Generalidades</b> Se establece la <u>prohibición</u> de que quienes desempeñan funciones públicas realicen contribuciones a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a que otros las hagan, salvo excepciones marcadas en la ley. El incumplimiento de lo anterior implica la remoción del cargo o la pérdida de la investidura.</p>
<b>Costa Rica</b>	Código Electoral <sup>6</sup> .	<p><b>Contribución del Estado</b> Esta corresponde al 0.19% del Producto Interno Bruto del año anterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y diputados de la Asamblea Legislativa. La <u>distribución</u> de este monto se realiza por el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) Se determinará el costo individual del voto; para ello, el monto total de la contribución estatal se dividirá entre el resultado de la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección para presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa;</p> <p>b) Cada partido podrá recibir, como máximo, el monto que resulte de multiplicar el costo individual del voto por el resultado de la suma de los votos válidos que obtuvo en la elección para presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, o por lo que obtuvo en una u otra elección, si solo participó en una de ellas, deduciendo de esta los montos que se hayan distribuido a título de financiamiento anticipado caucionado.</p> <p><u>Monto para procesos electorales municipales</u>: el equivalente al 0.03% del PIB.</p> <p>El <u>destino</u> de estos recursos son los gastos generados para su participación en el proceso electoral; la realización de las actividades permanentes de capacitación y organización política; gastos de capacitación y organización política; divulgación; censo, empoderamiento, investigación y estudios de opinión.</p> <p><u>Cesión de derecho de contribución estatal</u>: por medio de su comité ejecutivo superior, podrán ceder, total o parcialmente, los montos de la contribución estatal por medio de certificados de un valor o de varios valores cambiables en la Tesorería Nacional. Ninguna persona, física o jurídica, extranjera podrá adquirir certificados emitidos por los partidos políticos en calidad de cesión de derechos eventuales, ni realizar otras operaciones financieras relacionadas con los partidos políticos.</p> <p><b>Financiamiento anticipado</b></p>

<sup>6</sup> Ley n. 8765, consultado el 24 de octubre de 2019 en: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf>

		<p>De la contribución estatal que les corresponda pueden recibir en forma anticipada y previa rendición de las garantías líquidas suficientes, hasta un 15%.</p> <p>La <u>distribución</u> del anticipo se hace bajo las siguientes reglas:</p> <p>a) A los partidos políticos nacionales, el 80%;</p> <p>b) A los partidos políticos a escala provincial, el 20%.</p> <p><b>Financiamiento vía bonos</b></p> <p>Se denominan bonos de contribución del Estado a los partidos políticos y son emitidos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el monto que el Estado les reconozca. El monto total se incluye en el presupuesto ordinario de la República del año anterior al de las elecciones. Estos bonos devengarán un interés igual a la tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica, más el 1%; y tendrán un vencimiento a dos años. La suma necesaria para el servicio de amortización e intereses de los bonos de contribución del Estado a los partidos políticos que se hayan emitido, se incluyen en el presupuesto ordinario de la República anualmente. Los bancos del Sistema Bancario Nacional, sus dependencias y sucursales podrán comprar, vender y recibir los bonos, en pago de todo tipo de obligaciones, así como conservarlos en inversión.</p> <p><b>Financiamiento privado</b></p> <p>Lo constituyen todas las colaboraciones que una persona realice en forma directa a favor de un partido político, en dinero en efectivo, valores financieros o bienes inscribibles. Los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban los partidos políticos deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. Las contribuciones privadas solo pueden acreditarse a favor de los partidos políticos o de las tendencias, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas y en forma personal e individual; no pueden recibirse si son anónimas.</p> <p><b>Generalidades</b></p> <p>Se <u>prohíbe</u> a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos.</p> <p>Asimismo, se <u>prohíbe</u> depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional.</p>
--	--	--

		<u>Límite</u> a las donaciones y aportes de personas físicas nacionales: no se establece limitación alguna en cuanto a su monto.
<b>Guatemala</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos <sup>7</sup> .	<p><b>Financiamiento público</b></p> <p>El Estado contribuye en razón del equivalente en Quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.</p> <p><u>Destinarán</u> el financiamiento público de la forma siguiente:</p> <p>a) Treinta por ciento para la formación y capacitación de afiliados;</p> <p>b) Veinte por ciento para actividades nacionales y funcionamiento de la sede nacional;</p> <p>c) Cincuenta por ciento para el pago de funcionamiento y otras actividades del partido en los departamentos y municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente. Estos recursos se distribuirán en una tercera parte a los órganos permanentes de los departamentos en los que el partido tenga organización partidaria vigente, y las otras dos terceras partes para los órganos permanentes de los municipios en los que el partido tenga organización partidaria vigente;</p> <p>d) En el año que coincide con las elecciones, los partidos podrán destinar el total de la cuota anual del financiamiento público que les corresponde, para cubrir gastos de campaña electoral. Los recursos utilizados serán considerados como gastos para efectos del límite de gastos de campaña electoral.</p> <p><b>Generalidades</b></p> <p>Se <u>prohíbe</u> recibir contribuciones de cualquier índole, provenientes de Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras; personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la administración pública, por delitos de lavado de dinero u otros activos y otros delitos relacionados; personas cuyos bienes hayan sufrido procesos de extinción de dominio o de personas vinculadas a estos; fundaciones o asociaciones de carácter civil con carácter apolítico y no partidario.</p> <p>Asimismo, se <u>prohíbe</u> hacer donaciones de cualquier especie a favor de los candidatos, y las personas vinculadas o relacionadas con ellos, todas las donaciones deberán canalizarse a través de la organización política.</p>
<b>Honduras</b>	Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos	<p><b>Financiamiento público</b></p> <p><u>Para actividades políticas específica:</u> Su entrega es diferida, tres veces al año cada cuatro meses por un monto que asciende al 10% anual que sobre el total de su deuda política obtienen en año electoral los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional y que hayan obtenido el 2% del umbral de votación. Se realiza a través del Fondo de Financiamiento administrado por la Unidad de</p>

<sup>7</sup> Consultada el 24 de octubre de 2019 en: [https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/congreso/marco\\_legal/a4794-1513118189\\_ley-electoral-y-de-partidos-politicos.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/congreso/marco_legal/a4794-1513118189_ley-electoral-y-de-partidos-politicos.pdf)

	<p>Políticos y Candidatos<sup>8</sup></p>	<p>Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, que se integran por el aporte estatal por concepto de actividades políticas específicas y, en año electoral, por la deuda política.</p> <p>Las <u>actividades políticas específicas</u> consisten en: 1) Fortalecimiento institucional; 2) Capacitación política permanente; 3) Fomento al liderazgo de mujeres, y, 4) Fomento al liderazgo de la juventud.</p> <p>La <u>deuda política</u> es la contribución otorgada por el Estado a los partidos políticos para el financiamiento del proceso electoral y es fijada por el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p><b>Financiamiento privado</b>          Consiste en las aportaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, incluyendo donaciones, herencias y legados.          Las contribuciones en efectivo se registran en cuenta bancaria; los aportes en especie en los formatos aprobados por la Unidad; los superiores a 120 salarios mínimos se realizan mediante cheque o transferencia electrónica bancaria.          El <u>límite</u> de las aportaciones de personas naturales es hasta 200 salarios mínimos, y de las personas jurídicas de 1000 salarios mínimos.  <u>Financiamiento por préstamos</u>: siempre y cuando sean debidamente documentados con instituciones bancarias o instituciones crediticias u otras personas.</p> <p><b>Generalidades</b>          Están <u>prohibidas</u> las contribuciones de entidades o empresas públicas o con participación del Estado; las anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares; de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada o descentralizada, sin previa autorización de éstos; subvenciones o subsidios de gobierno, organizaciones o instituciones extranjeras; de instituciones religiosas de cualquier denominación; y, de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen excepto en el caso que haya un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p>
<p><b>México<sup>9</sup></b></p>	<p>Ley General de Partidos Políticos<sup>10</sup> y Ley General de Instituciones y</p>	<p><b>Financiamiento público</b>          - Prevalece al financiamiento privado.          - Se divide en:          a) Para <u>actividades ordinarias</u>: número de ciudadanas/os inscritos en el padrón, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% se <u>distribuye</u> de forma igualitaria entre los partidos políticos y</p>

<sup>8</sup> Consultada el 24 de octubre de 2019, en:

[https://www.tse.hn/WEB/documentos/Ley\\_Electoral\\_Ley\\_de\\_Financiamiento\\_2017.pdf](https://www.tse.hn/WEB/documentos/Ley_Electoral_Ley_de_Financiamiento_2017.pdf)

<sup>9</sup> Al final del cuadro se encuentra texto sobre el financiamiento de partidos políticos en México y de las principales reformas al artículo 41 constitucional.

<sup>10</sup> Ley General de Partidos Políticos, consultada el 26 de octubre de 2015, en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf)

	<p>Procedimientos Electorales<sup>11</sup></p>	<p>60% de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección de diputadas/os.</p> <p>b) Para <u>gastos de procesos electorales</u>: 50% del que corresponda por el rubro anterior cuando son elecciones de Presidente de la República, de las dos Cámaras del Congreso de la Unión o de alguna entidad federativa. Y el 30% cuando se trate de elecciones de diputadas/os federales o de los Congresos de las entidades federativas.</p> <p>c) Para <u>actividades específicas</u>: 3% del mismo monto de referencia.</p> <p><b>Financiamiento privado</b></p> <p>a) Por <u>militancia</u>: aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.</p> <p>b) De <u>simpatizantes</u>: aportaciones voluntarias y personales que realicen simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p> <p>c) <u>Autofinanciamiento</u>: aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las/los precandidatas/os y candidatas/os aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. Asimismo, el que obtienen mediante actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria.</p> <p>c) Por <u>rendimientos</u> financieros, fondos y fidecomisos: deben manejarse en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor a un año.</p> <p>d) De <u>instituciones de crédito y de sociedades financieras</u> de objeto múltiple reguladas: a través de instrumentos de dispersión de recursos, como monederos, tarjetas de débito y homólogos.</p> <p>e) Por <u>llamadas telefónicas</u>: a través de tarjetas bancarias al 01-800 y al 01-900 a través de mecanismos de servicios telefónicos de valor agregado.</p> <p><b>Prohibiciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar créditos a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.</li> <li>- Préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar.</li> <li>- Aportaciones a través de descuentos vía nómina a trabajadores.</li> <li>- Ingresos por colectas públicas.</li> <li>- Aceptar ingresos de cualquiera de los tres Poderes de la Unión y de las entidades, de dependencias o entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de organismos públicos federales y estatales, de partidos políticos, personas físicas (a menos que pertenezcan a una organización de ciudadanas/os y</li> </ul>
--	--	---

<sup>11</sup> Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultada el 26 de octubre de 2019, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_270117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf)

		<p>residan en el país) o morales extranjeras, de organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, de organismos internacionales de cualquier naturaleza, de ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, de empresas mexicanas de carácter mercantil, de personas morales, de organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas, o de personas no identificadas.</p> <p><b>Destino</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos.</li> <li>- Funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.</li> <li>- Inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.</li> <li>- Funcionamiento de centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.</li> <li>- Apoyo y asistencia a sus bancadas.</li> <li>- Cursos de formación y capacitación política y electoral.</li> <li>- Divulgación de programas y propuestas políticas.</li> <li>- Ejercicio de mecanismos de democracia interna.</li> </ul>
Nicaragua	Ley Electoral <sup>12</sup>	<p><b>Asignación presupuestaria para gastos de campaña</b> Corresponde a los partidos políticos o alianzas de partidos el 1% de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República, con la finalidad de reembolsar exclusivamente los gastos de campaña electoral, cuando se trate de elecciones de Presidente, Vicepresidente, Diputados a la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano, siempre que hayan obtenido al menos el 4% de votos válidos. Tratándose de elecciones municipales, el porcentaje será de .25%. Estos recursos los prevé el Consejo Supremo Electoral en el proyecto de presupuesto que manda al Poder Ejecutivo.</p> <p><b>Ingresos privados</b> <u>Donaciones:</u> los partidos también obtienen recursos de donaciones de ciudadanos nicaragüenses o extranjero, no así de instituciones estatales o mixtas, nacionales o extranjeras, pero si recibiesen alguna, se destinará a la asistencia técnica y capacitaciones. <u>Aportes privados directos:</u> se depositan en cuentas especiales abiertas en bancos del Estado o en instituciones del Sistema Financiero Nacional. Estos aportes están beneficiados con exoneración impositiva.</p> <p><b>Generalidades</b> Está <u>prohibido</u> que reciban contribuciones privadas anónimas, salvo colectas populares, y aportes de Entidades Autónomas o</p>

<sup>12</sup> Consultada el 24 de octubre de 2019, en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNormaJuridica.xsp?documentId=8ABAB8F0A5A0CFD306257A830079BC60&action=openDocument>

		<p>Descentralizadas, Nacionales, Regionales, Departamentales o Municipales</p> <p>La ley electoral no regula expresamente la contratación de <u>préstamos</u> con las entidades financieras privadas.</p>
<b>Paraguay</b>	Código Electoral Paraguay <sup>13</sup>	<p><b>Financiamiento público</b></p> <p>Para financiar los gastos de campaña, subsidio electoral, así como los gastos estructurales de la organización partidaria, aportes anuales.</p> <p><u>Subsidios electorales</u>: se otorgan dependiendo de los cargos obtenidos en elecciones, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- US\$ 300.000 por el Presidente y Vicepresidente de la República;</li> <li>- US\$ 12.000 por cada diputado y senador electo;</li> <li>- US\$ 3.600 por cada concejal municipal del Municipio de Asunción;</li> <li>- US\$ 2.400 por cada concejal municipal de cada municipio de primer y segundo grupo;</li> <li>- US\$ 1.200 por cada concejal municipal de cada municipio de tercer y cuarto grupo;</li> <li>- US\$ 36.000 por el Intendente Municipal de Asunción;</li> <li>- US\$ 30.000 por cada Gobernador electo; y</li> <li>- US\$ 3.000 por cada miembro electo de juntas departamentales.</li> </ul> <p><u>Aportes anuales</u>: se prevé en el Presupuesto General de la Nación a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral. El monto de este aporte se establece en US\$ 0,80 por cada voto obtenido en las últimas elecciones para el Congreso y debe ser íntegramente entregado a los partidos políticos dentro de los primeros sesenta días del año. Su <u>distribución</u> se realiza conforme con la cantidad de votos obtenidos en las elecciones generales inmediatamente anteriores al año en que se acuerda el aporte.</p> <p><b>Financiación privada</b></p> <p>Son permitidos hasta un límite de US\$ 30.000 por persona.</p> <p><b>Generalidades</b></p> <p>Está <u>prohibido</u> que reciban auxilio económico de entidades extranjeras, como gobiernos, fundaciones, partidos, movimientos políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas; entidades autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales o municipales, o de empresas del Estado o concesionarias del mismo, o de las que explotan juegos de azar; de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos y de asociaciones sindicales, patronales, gremiales o empresas multinacionales. Se incluyen en esta lista los provenientes de oficinas de la administración pública, de entes descentralizados</p>

<sup>13</sup> Ley n. 834/96, consultado el 25 de octubre de 2019, en: <http://tsje.gov.py/static/ups/legislaciones/1996-ley-834.pdf>



		<p>autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que presten servicios o suministros a cualquier entidad pública; de entidades o personas extranjeras; de sindicatos, asociaciones empresarias o entidades representativas de cualquier otro sector económico; y aportes individuales superiores al equivalente de US\$ 30,000, ya sea de personas físicas o empresas.</p>
Perú	Ley de Organizaciones Políticas <sup>14</sup> .	<p><b>Financiamiento público</b>                  Lo obtienen sólo si obtienen representación en el Congreso. Equivale al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso, con cargo al Presupuesto General de la República. Debe <u>destinarse</u> de acuerdo con los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 50% en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas; y</li> <li>- 50% en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios y mobiliario necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política.</li> </ul> <p>Por otro lado, su <u>distribución</u> sigue los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 40% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso; y</li> <li>- 60% en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido en la elección de representantes al Congreso.</li> </ul> <p><b>Financiamiento privado</b>                  Las <u>fuentes</u> y <u>límites</u> de este financiamiento son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las 120 Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente;</li> <li>b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta 250 Unidades Impositivas Tributarias por actividad;</li> <li>c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación;</li> <li>d) Los créditos financieros que concierten, y</li> <li>e) Los legados.</li> </ol>

<sup>14</sup> Ley N. 28094, consultada el 24 de octubre de 2019 en:

<http://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/compendio-electoral-peruano-edicion-actualizada.pdf>, pág. 463-492.



		<p>Las aportaciones en dinero que superen 1 Unidad Impositiva Tributaria se realiza a través de entidades del sistema financiero, mientras que las que son en especie, se realizan mediante recibo de aportación.</p> <p><b>Financiamiento prohibido</b> Lo es el que provenga de cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este; confesiones religiosas de cualquier denominación; personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales sin fines de lucro, personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación, personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo.</p>
<b>Venezuela</b>	Ley Orgánica del Poder Electoral y su reglamento <sup>15</sup>	<p><b>Financiamiento público</b> A nivel constitucional se prohíbe el financiamiento de asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. Por otra parte, la Ley Orgánica de Procesos Electorales<sup>16</sup>, así como su reglamento, señala que no se permitirá el financiamiento de la campaña electoral con recursos provenientes de donaciones o aportes anónimos, de organismos o entes públicos, de compañías extranjeras o con casa matriz en el extranjero.</p> <p><b>Financiamiento privado</b> En cuanto al financiamiento privado, que es la única vía para que los partidos tengan ingresos, no se prevén límites al monto de estas contribuciones y se permite, sin restricciones las donaciones de individuos o personas naturales, de sindicatos u corporaciones<sup>17</sup>.</p>

<sup>15</sup> Consultadas el 26 de octubre de 2019, en: [http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/leyes.php](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/leyes.php)

<sup>16</sup> Consultado el 26 de octubre de 2019, en: [http://www4.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/reglamentos.php](http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/reglamentos.php)

<sup>17</sup> Gutiérrez, Pablo y Zovatto, Daniel, (2011). "Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina", Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral Organización de los Estados Americanos, UNAM, Instituto de Investigaciones y Estudios de Género, Serie Doctrina Jurídica Núm. 594, pp. 9 y 10.

<b>Europa</b>		
<b>Alemania</b>	Ley de Partidos Políticos <sup>18</sup>	<p><b>Financiamiento gubernamental</b></p> <p>Los partidos reciben anualmente:</p> <p>1) 0.83 euro por cada voto emitido para su respectiva lista o 0.83 euros por cada voto válido emitido en una boleta o papeleta electoral si no se aprobó para ese partido;</p> <p>3) 0.45 euros por cada euro donado, siempre que estas sean de hasta 3,300 euros por persona física.</p> <p>Este derecho al financiamiento se adquiere si después del resultado final de la elección europea o del Bundestag, reciben al menos 0.5% o una elección provincial; o bien, el 10% de los votos válidos emitidos en un cuerpo electoral o de votación.</p> <p>El <u>límite</u> de este financiamiento se fija anualmente tomando en consideración factores como el índice de precios al consumidor, el índice de gastos de los partidos y el monto del salario.</p> <p>La <u>determinación</u> y el pago de los fondos estatales deben ser solicitados por las partes por escrito al Presidente del Bundestag, presentándole un estado de cuenta para que sea considerado; de no hacerlo antes del 31 de diciembre, pierde definitivamente el derecho a los recursos estatales. El Presidente del Bundestag establece anualmente, el 15 de febrero, la cantidad de fondos estatales para cada partido. La <u>base de cálculo</u> son los votos válidos obtenidos por las partes hasta el 31 de diciembre.</p> <p>El recibo de estos recursos por los partidos es a plazos. Las cuotas se pagan el 15 de febrero, el 15 de mayo, el 15 de agosto y el 15 de noviembre y no superan el 25% del monto total fijado.</p> <p>Se <u>excluyen</u> de esta financiación estatal los que, de acuerdo con sus objetivos o el comportamiento de sus adherentes, tienen como objetivo perjudicar o eliminar el orden liberal democrático básico o poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania.</p> <p><b>Donaciones</b></p> <p>Pueden aceptar donaciones hasta de un monto de 1000 euros, y es posible que estas sean en efectivo.</p> <p>Están <u>prohibidas</u> las donaciones que provengan de organismos públicos, grupos parlamentarios, grupos políticos y de representaciones municipales; de fundaciones políticas, corporaciones, asociaciones de personas y activos que sirven exclusiva y directamente con fines benéficos, benévolo o eclesiásticos, fundación de negocios u otra constitución; de asociaciones profesionales que se les dieron con la condición de enviarlas a un partido político; de empresas de propiedad total, parcial o administradas u operadas por el sector público, siempre que</p>

<sup>18</sup> Ley de Partidos Políticos, consultada el 25 de octubre de 2019, en: <https://www.gesetze-im-internet.de/partg/>

		la participación directa del sector público supere el 25%; las que asciendan a más de 500 euros en casos individuales y cuyos donantes no puedan ser identificados; las que sean reconocibles para el partido con anticipación o a cambio de un beneficio económico o político particular; y las recaudadas por un tercero contra una tarifa pagadera que exceda el 25% del valor de la donación recaudada.
<b>España</b>	Ley Orgánica 8/2007, sobre financiamiento de los partidos políticos <sup>19</sup>	<p><b>Financiamiento público</b></p> <p>Las <u>fuentes</u> de esta financiación son:</p> <p>a) Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos;</p> <p>b) Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, reguladas en la presente Ley;</p> <p>c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales;</p> <p>d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum; y</p> <p>e) Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.</p> <p>Estos recursos son con cargo al Presupuesto General del Estado y están <u>destinados</u> a los gastos de funcionamiento, así como a los gastos de seguridad en los que incurran para mantener su actividad política e institucional.</p> <p>Para su <u>asignación</u>, la consignación presupuestaria se divide en tres partes iguales. Una se <u>distribuye</u> en proporción al número de escaños obtenidos para cada partido político en las últimas elecciones al Congreso de los Diputados y las dos restantes proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido en dichas elecciones.</p> <p><b>Financiamiento privado</b></p> <p>Las <u>fuentes</u> de este financiamiento son:</p> <p>a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados;</p> <p>b) Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vengán desarrollando tradicionalmente en sus sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de su</p>

<sup>19</sup> Consultada el 25 de octubre de 2019, en:

[http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/normativa/estatal?idLeyJunta=103204&template=Loreg/JEC\\_Contentido](http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/normativa/estatal?idLeyJunta=103204&template=Loreg/JEC_Contentido)

		<p>propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos;</p> <p>c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la presente Ley;</p> <p>d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten;</p> <p>e) Las herencias o legados que reciban.</p> <p>Las donaciones en dinero se abonan en cuentas abiertas en entidades de crédito exclusivamente para este fin; las que sean en especie deben ser aceptadas mediante certificación expedida por el partido político en la que conste el valor de dicha donación. Si la suma del valor de las donaciones hechas por una misma persona física excede del límite máximo que es fijado anualmente, se devolverá el exceso al donante.</p> <p><b>Prohibiciones</b></p> <p>Están prohibidas las donaciones de personas físicas que, en ejercicio de una actividad económica o profesional, sean parte de un contrato del sector público. Tampoco deben aceptar donaciones de fundaciones privadas, asociaciones u otras entidades que reciban subvenciones de las Administraciones Públicas o en cuyo presupuesto participe la misma; donaciones anónimas, finalistas o revocables; las procedentes de una misma personas física o jurídica superiores a 50,000 euros anuales; las procedentes de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica.</p> <p>Por otra parte, está prohibido que terceras personas asuman el coste de adquisiciones de bienes, obras o servicios y que acepten financiación por parte de gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas con los mismos.</p>
<p><b>Francia</b></p>	<p>Ley sobre la transparencia financiera de la vida política<sup>20</sup></p>	<p><b>Financiamiento público</b></p> <p>Cuatro grandes <u>principios</u> rigen actualmente dicha financiación: origen público, transparencia de las cuentas de los partidos, prohibición de donativos de las empresas y límite a los gastos de campaña.</p> <p>La ayuda pública estatal es el recurso principal de los partidos. Este mecanismo de ayuda pública prevé un reparto doble con base en la representatividad. La primera parte de la ayuda depende de los resultados de las elecciones legislativas para los partidos que hayan presentado candidatos en cierto número de circunscripciones; la segunda fracción de la ayuda es proporcional al número de parlamentarios que se declaran inscritos en el partido político correspondiente. Esta última sólo puede concederse a las formaciones políticas que se benefician de la</p>

<sup>20</sup> Ley no. 88-227 sobre la transparencia financiera de la vida política, consultada el 24 de octubre de 2019, en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=LEGITEXT000006069061&dateTexte=20191027>

		<p>primera fracción, es decir, que hayan presentado un mínimo de candidatos a las elecciones legislativas.</p> <p>La primera parte se distribuye de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A los partidos y grupos políticos que han presentado en la renovación más reciente de la Asamblea Nacional y que han obtenido al menos el 1% de los votos emitidos en al menos 50 distritos electorales;</li> <li>- A partidos políticos y grupos que han presentado candidatos en la renovación más reciente de la Asamblea Nacional y cuyos candidatos obtuvieron al menos el 1% de los votos emitidos en todas las circunscripciones en las que se presentaron.</li> </ul> <p><b>Financiamiento privado</b></p> <p><u>Préstamos</u>: la duración de los realizados por personas físicas no puede exceder los cinco años.</p> <p><u>Donaciones</u>: no pueden recaudarse donaciones hechas por extranjeros ni por personas morales de derecho público, en especial por las colectividades locales. Tampoco pueden recibirse donaciones hechas por personas morales de derecho privado, excepto las realizadas por los partidos políticos que no tienen una definición jurídica muy clara. Además, las aportaciones de las personas físicas se encuentran limitadas al monto de 7,500 euros y deben ser pagadas en cheque si se trata de montos superiores a los 150 euros.</p> <p><u>Encuestas</u>: No se prohíben y deben aparecer en la cuenta de la campaña.</p> <p><u>Prohibiciones</u>: No están permitidas las campañas de promoción de las colectividades públicas durante los seis meses anteriores a la elección. En los tres meses anteriores a la elección se prohíben los gastos de índole comercial, los de prensa o carteles.</p> <p>Se prohíbe que las empresas financien a los partidos y participen en la campaña electoral de uno o varios candidatos mediante donativos directos o indirectos. Además, las cotizaciones de los afiliados a un partido político son consideradas donativos y los incentivos fiscales ofrecidos se han alineado con los donativos a obras caritativas u organismos de interés general.<sup>21</sup></p>
<p><b>Grecia</b></p>	<p>Ley 3023/2002, Financiación estatal de partidos políticos<sup>22</sup></p>	<p><b>Financiamiento estatal</b></p> <p>Es la ayuda financiera prevista por la ley. Se divide en financiación estatal regular; financiamiento de elecciones estatales; y financiación estatal para fines de investigación y capacitación.</p>

<sup>21</sup> La France a la loupe, “Los partidos políticos en Francia”, Ministère des Affaires étrangères, 2007. Consultado el 25 de octubre de 2019, en:

[https://es.ambafrance.org/IMG/pdf/partidos\\_politicos.pdf?1101/abe609672c901767b98b37738f9a099db833e4c4](https://es.ambafrance.org/IMG/pdf/partidos_politicos.pdf?1101/abe609672c901767b98b37738f9a099db833e4c4)

<sup>22</sup> Ley 3023/2002, Financiación estatal de partidos políticos, consultada el 25 de octubre de 2019, en:

<https://epitropielegxou.parliament.gr/DesktopModules/EasyDNNNews/DocumentDownload.ashx?portalid=4&moduleid=778&articleid=890&documentid=2031>

		<p>El financiamiento regular del gobierno se paga anualmente y es a una tasa del 0.5% del ingreso neto del Informe Anual del Estado del ejercicio financiero anterior.</p> <p>El regular se otorga mediante fondos estatales.</p> <p>Los fondos estatales para la investigación y capacitación que reciben los beneficiarios de este financiamiento ascienden a un total de 0.1% del ingreso neto del año Informe estatal del ejercicio anterior.</p> <p>Esta financiación no está sujeta a impuestos.</p> <p>Su <u>distribución</u> se hace de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 80% entre partidos con representantes electos en la última elección general;</li> <li>- 10% entre partidos que tengan representantes en el Parlamento Europeo;</li> <li>- 10% entre quien hayan obtenido al menos 70% de las circunscripciones del país y el 1.5% de votos en todas las boletas válidas en el territorio.</li> </ul> <p>Para la distribución, la cantidad disponible para cada una de las categorías se divide por el total de boletas válidas recolectadas por partidos y coaliciones que pertenecen a la misma categoría. El cociente de esto se multiplica por el número de boletas válidas recolectadas por cada partido o coalición y el producto corresponde a la cantidad a la que tiene derecho el partido o la coalición.</p> <p><b>Financiamiento privado</b></p> <p>Consiste en el apoyo financiero de cualquier forma que se proporciona a los beneficiarios. Este financiamiento se realiza mediante depósitos nominales en cuentas bancarias y por cualquier otro método que permita la conexión del monto ofrecido con una persona natural que pueda identificarse.</p> <p>Por cualquier financiamiento privado recibido por un partido político y una coalición y/o una entidad legal que opera como centro de investigación y estudio sin depósito bancario, deben expedir prueba obligatoria de cobro indicando el nombre o número de impuesto.</p> <p>Cualquier financiamiento privado a un partido político y coalición de partidos que exceda la cantidad de 500 euros, solo se realiza a través de cuentas bancarias mantenidas por partidos y coaliciones.</p> <p>Se permite la emisión de <u>cupones</u>, cuya compra es un medio de financiación, sólo si están numerados y aprobados por el Comité de Auditoría. Estos no pueden exceder el 4% del financiamiento anual regular del año pasado, no exceder 75 mil euros por partido.</p>
--	--	--

		<p><b>Prohibiciones</b> Se prohíbe el financiamiento de personas físicas que no tienen ciudadanía griega; personas jurídicas de derecho público o privado; agencias del gobierno local de todos los grados; personas físicas que sean propietarias o publicadoras de diarios o publicaciones periódicas; que los <u>bancos presten</u> a los beneficiarios estatales financiación, a menos que sea asegurado.</p> <p><b>Otros ingresos</b> Pueden organizar salidas con el propósito de apoyo financiero. Los ingresos totales de cada partido político y coalición no pueden superar los 150,000 euros por año.</p>
<b>Italia</b>	Ley n. 149, Abolición de la financiación pública directa, disposiciones para la transparencia y la naturaleza democrática de las partes y la regulación de las contribuciones voluntarias y las contribuciones indirectas a su favor <sup>23</sup>	<p><b>Fondos públicos</b> Estos fueron eliminados del sistema.</p> <p><b>Financiación privada en régimen fiscal facilitado</b> Los partidos políticos debidamente inscritos en registro y a solicitud, pueden acceder a este, siempre que al menos hayan tenido un candidato elegido bajo su símbolo en las elecciones para la renovación del Senado de la República, la Cámara de Diputados, miembros del Parlamento Europeo, consejos regionales o de provincias. Para la distribución anual de estos recursos, los partidos presentan una solicitud a la Comisión correspondiente antes del 31 de enero del año para el cual requieren acceso a los beneficios.</p> <p><b>Prohibiciones</b> Las personas físicas no pueden hacer donaciones en efectivo ni pagar contribuciones en bienes o servicios, excepto legados mortis causa a favor de un solo partido político por un valor total superior a 300,000 euros por año más allá del 5% de la cantidad de sus ingresos. Quienes no son personas físicas no pueden hacer donaciones en efectivo ni pagar contribuciones en bienes o servicios a favor de los partidos, por un valor total en cada año de 200,000 euros.</p> <p><b>Ingresos</b> Se prevén las <u>donaciones</u> en efectivo por parte de personas físicas. Estas son admitidas a deducción del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las siguientes reglas: 37% para montos de entre 30 y 20 mil euros por año; y 26% para montos de entre 20,001 a 70,000 euros por año, en ambos casos hasta la cantidad de 750 euros por cada anualidad por persona. Asimismo, se prevé la <u>recaudación</u> de fondos para campañas que promueven la participación en la vida política a través de mensajes</p>

<sup>23</sup> Ley n. 149, Abolición de la financiación pública directa, disposiciones para la transparencia y la naturaleza democrática de las partes y la regulación de las contribuciones voluntarias y las contribuciones indirectas a su favor, consultada el 25 de octubre de 2019, en: <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legge:2013;149>



		de texto u otras aplicaciones desde teléfonos móviles, o desde usuarios de telefonía fija. Esta recaudación de fondos constituye un desembolso libre y los cargos, en cualquier forma que realicen los sujetos que prestan servicios de telefonía, de los montos asignados por sus clientes a las campañas mencionadas están excluidos del impuesto al valor agregado.
<b>Polonia</b>	Ley acerca de las partes políticas <sup>24</sup>	<p><b>Ingresos</b> Sus ingresos surgen de cuotas de membresía, donaciones, herencias, legados, ingresos de activos y de subvenciones, de los intereses de los fondos acumulados en cuentas bancarias y depósitos, de la negociación de bonos y letras del Tesoro, de la venta de activos, de préstamos bancarios, y de actividades propias del partido político que implican la venta del texto del estatuto o programa del partido, de los artículos que simbolizan el partido y las editoriales que popularizan los objetivos y actividades del partido político y la provisión de servicios a pequeña escala para el beneficio de terceros que usan equipos de oficina.</p> <p>También puede obtener ingresos por transferencia de fondos de ciudadanas/os polacas/os que tengan residencia permanente en la República de Polonia. La suma total de pagos de una persona física a un partido no puede exceder, en un año, 15 veces la remuneración mínima por trabajo; y las que excedan el salario mínimo para el trabajo, sólo pueden hacerse mediante cheque de liquidación, transferencia bancaria o tarjeta de pago.</p> <p><b>Financiamiento público</b> Se trata de un subsidio durante el período del mandato del Sejm (parlamento) a los partidos que, en las elecciones al mismo, recibieron al menos el 3% de los votos válidos emitidos para sus listas de circunscripción de candidatos a escala nacional y a los que recibieron al menos el 6% de los votos emitidos en todo el país. Se prevé en el presupuesto estatal en la sección de Presupuesto, Finanzas Públicas e Instituciones Financieras.</p> <p>Este se <u>paga</u> a partir del 1 de enero del año siguiente al año en que se celebraron las elecciones y hasta el final del año en que se realizan las siguientes elecciones, en cuotas trimestrales iguales. Para esto, el órgano del partido legalmente autorizado para representarlo, antes del 31 de marzo de cada año, debe solicitar el pago del subsidio ante la Comisión Nacional Electoral.</p> <p>Su importe se <u>determina</u> sobre la base de una degresión gradual proporcional al número total de votos válidos emitidos para las listas electorales de candidatos a diputados de ese partido o coalición electoral, desglosados en el número de votos correspondientes a intervalos individuales especificados en porcentaje.</p>

<sup>24</sup> Ley acerca de las partes políticas, consultada el 25 de octubre de 2019, en:

<http://www.sejm.gov.pl/prawo/partiepol/kon12.htm>



		<p><b>Fondo de Expertos</b> Se forma al interior de los partidos. Se compone de recursos financieros acumulados que sólo pueden provenir de contribuciones del propio partido y, cuando recibe el subsidio estatal, transfiere del 5% al 15% a este fondo, además, de donaciones, herencias y legados. Estos recursos se usan para financiar experiencia legal, política, sociológica y socioeconómica, así como para financiar publicaciones y actividades educativas relacionadas con las actividades estatutarias de un partido político.</p>
<b>Portugal</b>	Ley no. 19/2003, Financiación de partidos políticos y campañas electorales <sup>25</sup>	<p><b>Ingresos propios</b> Se componen de las cuotas y otras contribuciones de sus miembros; contribuciones de los candidatos y representantes elegidos en las listas presentadas por cada partido o coaliciones o apoyados por ellos; subvenciones públicas; producto de sus actividades de recaudación de fondos; ingresos de sus activos, como arrendamientos o inversiones financieras; producto de los préstamos; de herencias o legados; y de donaciones de personas físicas. Estos se obtienen mediante cheque y otros medios bancarios. Las donaciones de carácter pecuniario realizadas por personas físicas identificadas están sujetas al límite anual de 25 veces el valor de IAS por donante y es obligatorio que se realicen por cheque o transferencia bancaria. Los ingresos de las partes no se sujetan al Impuesto Sobre el Rendimiento de Personas Colectivas (IRC), así como tampoco lo estarán del Impuesto al Timbre; Impuesto Sobre Sucesiones y donaciones; Impuesto Municipal Sobre la Transferencias Onerosa de Bienes Inmuebles; Impuesto Municipal a la Propiedad y otros impuestos previstos.</p> <p><b>Financiación pública</b> Se compone de las subvenciones para financiar partidos políticos, subvenciones para campañas electorales y otros legalmente previstos. <u>Para partidos políticos:</u> siempre que obtengan representación en la Asamblea de la República o que obtengan más de 50,000 votos, se les otorga una donación anual a solicitud del Presidente de la Asamblea de la República. Esta subvención consiste en una cantidad de dinero equivalente a la fracción 1/135 del valor de IAS (índice de Apoyo Social), por cada voto obtenido en la elección más reciente de diputados a la Asamblea de la República. Existe un subsidio para cargos de asesoría a diputados, para actividades políticas y partidistas y para otros gastos operativos, correspondientes a cuatro veces el IAS.</p> <p><b>Financiamiento prohibido</b></p>

<sup>25</sup> Ley n. 19/2003, Financiación de partidos políticos y campañas electorales, consultada el 25 de octubre de 2019, en: [https://www.google.com/search?q=traductor&rlz=1C1SQJL\\_esMX775MX775&oq=traductor&aqs=chrome..69i57j35i39j0l4.1373j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=traductor&rlz=1C1SQJL_esMX775MX775&oq=traductor&aqs=chrome..69i57j35i39j0l4.1373j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

	<p>Los partidos políticos no pueden recibir donaciones anónimas o recibir donaciones o préstamos pecuniarios o en especie de nacionales.</p> <p>Asimismo, les está prohibido comprar bienes o servicios a precios más bajos que los que prevalecen en el mercado; recibir pagos por bienes o servicios proporcionados a precios que son manifiestamente más alto que su valor de mercado; recibir o aceptar cualquier contribución o donación que se traduzca en el pago por parte de terceros.</p> <p><b>Financiamiento de campañas electorales</b></p> <p>Las actividades de la campaña electoral solo pueden ser financiadas por <u>subvención estatal</u>; contribución de los partidos políticos que presentan o apoyan candidatos a elecciones a la Asamblea de la República, el Parlamento Europeo, Asambleas Legislativas Regionales y para autoridades locales, así como para Presidente de la República; donaciones de personas que apoyan la elección del Presidente de la República y simpatizantes de los grupos de ciudadanos electorales de los órganos municipales local; producto de las actividades de recaudación de fondos para la campaña electoral.</p> <p><u>Adelantos a las cuentas de la campaña</u>: se consideran créditos provisionales para la campaña de comercialización y se reembolsará a la subvención estatal.</p> <p>Subvención pública para campañas electorales: los partidos políticos que presentan candidatos a las elecciones a la Asamblea de la República, al Parlamento Europeo, las Asambleas Legislativas Regionales y autoridades locales, así como los grupos de ciudadanos constituyentes de las autoridades locales y regionales y los candidatos a las elecciones para Presidente de la República, tienen derecho a una subvención estatal para cubrir los gastos de la campaña electoral, siempre que obtengan al menos el 51% de escaños o el 5% de votos, para el caso de candidatos a la Asamblea y a la Presidencia de la República, mientras que para municipalidades el porcentaje es del 2% de votos.</p> <p>El monto <u>total</u> de la subvención es de 30 a 20 mil veces el valor de IAS para elecciones a la Asamblea de la República; de 10 mil veces el mismo valor para elecciones presidenciales y para el Parlamento Europeo; de 4,000 veces para elecciones a Asambleas Legislativas Regionales; y en elecciones para autoridades locales, es el equivalente al 150% de los gastos permitidos para el municipio.</p> <p>La <u>distribución</u> se realiza bajo las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 20% equitativamente entre partidos y candidatos;</li> <li>- 80% en proporción a los resultados electorales obtenidos.</li> </ul> <p>En elecciones a las Asambleas Legislativas Regionales, se divide entre las dos Regiones autónomas según el número de miembros de las respectivas Asambleas y, dentro de cada Comunidad Autónoma, de la misma forma.</p>
--	--

		En elecciones a las autoridades locales, la distribución se realiza de la siguiente manera: 25% equitativamente entre partidos, coaliciones y grupos ciudadanos; y 75% en proporción a los resultados electorales obtenidos para la asamblea municipal.
<b>Rumania</b>	Ley no. 334/2006, Sobre el financiamiento de la actividad de partidos políticos y campañas electorales <sup>26</sup> .	<p><b>Financiamiento</b></p> <p>Las <u>fuentes de financiación de la actividad de un partido político</u> son:</p> <p>a) Contribuciones de los miembros del partido;</p> <p>b) Donaciones, afines y otras libertades: no pueden exceder el 0.025% de los ingresos provistos en el presupuesto estatal para ese año. Las donaciones recibidas de una persona física en un año pueden ser de hasta 200 salarios básicos brutos mínimos en el país; las recibidas de una persona jurídica en un año pueden ser de hasta 500 salarios básicos brutos mínimos en el país. Pueden recibirlas siempre que no tengan deudas de más de 60 días con el presupuesto estatal, el del seguro social o los locales, excepto cuando las cantidades sean mayores a estas.</p> <p>c) Ingresos por actividades propias;</p> <p>d) Subsidios del presupuesto estatal;</p> <p>e) Préstamos en dinero de personas físicas y jurídicas: estos sólo pueden ser mediante transferencia bancaria y por medio de actos notariales a un plazo de reembolso de no más de tres años, los que excedan de este tiempo se constituyen como donaciones. No pueden exceder el 0.025% de los ingresos provistos en el presupuesto estatal para ese año, ni de 200 salarios básicos brutos mínimos si son de personas físicas y de 500 si son de una persona jurídica. Mientras que el monto total recibido por un partido político como donaciones confidenciales no puede exceder el equivalente al 0.006% de los ingresos provistos en el presupuesto estatal para ese año.</p> <p>Las actividades realizadas de forma voluntaria no se consideran donaciones.</p> <p><b>Financiamiento privado</b></p> <p>El <u>monto</u> de las contribuciones, su <u>distribución</u> y <u>uso</u> están determinados por las decisiones del partido político, de acuerdo con su propio estatus.</p> <p>El ingreso total de las contribuciones no está <u>limitado</u>.</p> <p>La suma de las contribuciones pagadas en un año por un miembro del partido no puede exceder 48 salarios mínimos brutos en el país.</p> <p><b>Otros ingresos</b></p> <p>Los que obtengan de la ejecución de las siguientes <u>actividades</u>: publicar, hacer y difundir publicaciones u otra propaganda y otros materiales de cultura política; venta de entradas, cuotas de participación o similares para eventos culturales, deportivos, así</p>

<sup>26</sup> Ley no. 334/2006, Sobre el financiamiento de la actividad de partidos políticos y campañas electorales, consultada el 26 de octubre de 2019, en: <http://legislatie.just.ro/Public/DetailDocument/73672>

		<p>como para reuniones y seminarios políticos, económicos o sociales; venta de materiales impresos con los signos del partido político; servicios ofrecidos a los miembros del partido para organizar los eventos mencionados; alquiler de los espacios en su propio patrimonio, sin perjuicio de la moral pública, el orden o la imagen del partido político; enajenación de las tierras y edificios del patrimonio, pero solo después de al menos 10 años desde el registro en el patrimonio, a excepción de los partidos políticos que se están disolviendo; enajenación de bienes muebles del patrimonio, solo si no representan actividades de producción, comercio o prestación de servicios; subarrendamiento de espacios para la organización de las oficinas parlamentarias; emitir tarjetas de un miembro del partido político.</p> <p>También pueden obtener ingresos de <u>intereses bancarios</u> y del resultado de <u>asociarse</u> con una formación no política, sólo si su contribución financiera no exceda 500 salarios básicos brutos mínimos, pero no puede obtener de ella más del 0.006% de los ingresos provistos en el presupuesto estatal.</p> <p><b>Financiamiento público</b></p> <p>Estos recursos provienen del presupuesto estatal y la cantidad <u>asignada</u> es al menos del 0.01% y máximo 0.04% del Producto Interno Bruto. Esta cantidad aumenta si promueven a mujeres en las listas electorales.</p> <p>Se <u>otorga</u> bajo los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El número de votos recibidos en las elecciones generales para la Cámara de Diputados y el Senado, y</li> <li>2) El número de votos recibidos en las elecciones generales para las autoridades de la administración pública local.</li> </ol> <p>Por otro lado, la <u>distribución</u> del presupuesto anual para los partidos se realiza sujeta a los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) 75% se divide entre los partidos en proporción al número de votos recibidos en las elecciones parlamentarias, siempre que hayan alcanzado el umbral electoral.</li> <li>b) 25% se divide entre los partidos, en proporción al número de votos válidos emitidos, recibidos en las elecciones locales para la elección de concejales del condado y de Bucarest, siempre que hayan obtenido al menos 50 mandatos.</li> </ol> <p>Este subsidio se <u>paga</u> mensualmente en una cuenta especialmente abierta por cada partido.</p> <p>Su <u>destino</u> es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gastos materiales para el mantenimiento y operación de las oficinas;</li> <li>- Costos de personal;</li> <li>- Gastos de prensa y propaganda;</li> <li>- Gastos relacionados con la organización de actividades políticas;</li> <li>- Gastos de viaje en casa y en el extranjero;</li> <li>- Gastos de telecomunicaciones;</li> </ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gastos con delegaciones del exterior;</li> <li>- Gastos con contribuciones debidas a las organizaciones políticas internacionales a las que está afiliado el partido político;</li> <li>- Inversiones en bienes muebles e inmuebles, necesarios para la actividad de las partes respectivas;</li> <li>- Gastos de protocolo;</li> <li>- Gastos de oficina;</li> <li>- Gastos con comisiones bancarias;</li> <li>- Gastos en alquileres y servicios públicos del local;</li> <li>- Gastos de mantenimiento y reparaciones de automóviles;</li> <li>- Gastos con primas de seguro;</li> <li>- Costos de transporte;</li> <li>- Gastos en combustibles y combustibles;</li> <li>- Gastos para la producción y distribución de anuncios publicitarios;</li> <li>- Gastos con consultoría política;</li> <li>- Gastos con asesoramiento legal;</li> <li>- Gastos con encuestas de opinión nacionales y locales;</li> <li>- Gastos con honorarios de abogados, albaceas y expertos;</li> <li>- Gastos de estampillas;</li> <li>- Gastos con los impuestos de las marcas registradas;</li> <li>- Gastos con penalizaciones.</li> </ul> <p><b>Financiamiento durante las campañas electorales</b></p> <p>Las contribuciones para la campaña electoral tienen un estatus especial y no están sujetas a ejecución. Solo pueden provenir de donaciones recibidas de candidatos de personas físicas, de sus propios ingresos o de préstamos contraídos por ellos de personas físicas o instituciones de crédito.</p> <p>Los <u>límites</u> máximos de las contribuciones de los candidatos para la campaña electoral son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 60 salarios básicos mínimos brutos en el país para cada candidato para el puesto de diputado o senador;</li> <li>b) un salario básico bruto mínimo por país para cada lista de candidatos en el consejo local de la comuna;</li> <li>c) 3 salarios básicos brutos mínimos en el país para cada lista de candidatos en el consejo local de la ciudad;</li> <li>d) 5 salarios básicos brutos mínimos en el país para cada lista de candidatos en el consejo local del municipio;</li> <li>e) 30 salarios básicos brutos mínimos en cada país para cada lista de candidatos en el consejo local del consejo del condado;</li> <li>f) 50 salarios básicos brutos mínimos en cada país para cada lista de candidatos en el consejo sectorial del municipio de Bucarest;</li> <li>g) 500 salarios básicos brutos mínimos en el país para cada lista de candidatos en el Consejo General del Municipio de Bucarest;</li> <li>h) 100 salarios básicos mínimos brutos en el país para cada lista de candidatos al consejo del condado;</li> <li>i) 5 salarios básicos brutos mínimos en el país para cada candidato para el cargo de alcalde de la comuna;</li> </ul>
--	--	--

		<p>j) 7 salarios básicos mínimos brutos por país para cada candidato para el cargo de alcalde de la ciudad;</p> <p>k) 10 salarios básicos brutos mínimos por país para cada candidato para el cargo de alcalde del municipio;</p> <p>l) 50 salarios mínimos brutos básicos en cada país para cada candidato para el puesto de alcalde de la residencia del condado;</p> <p>m) 100 salarios básicos brutos mínimos en cada país para cada candidato para el puesto de alcalde del sector de Bucarest;</p> <p>n) 200 salarios básicos brutos mínimos en el país para cada candidato para el puesto de presidente del consejo del condado y alcalde de Bucarest;</p> <p>o) 750 salarios básicos brutos mínimos en el país para cada candidato para el puesto de parlamentario europeo;</p> <p>p) 20,000 salarios básicos brutos mínimos en el país para el candidato al cargo de Presidente de Rumania.</p> <p><b>Prohibiciones</b></p> <p>Está prohibido aceptar donaciones de bienes materiales o sumas de dinero o la prestación de servicios gratuitos por parte de partidos políticos con el propósito obvio de obtener una ventaja económica. Tampoco pueden aceptar donaciones o servicios provistos gratuitamente, o el financiamiento de campaña electoral, de una autoridad o institución pública, de una autoridad autónoma, de una compañía nacional o institución de crédito con capital estatal total o mayoritario, de una unión o un culto religioso, independientemente de su naturaleza, de otros estados u organizaciones del extranjero, así como de personas que no tengan ciudadanía rumana o de personas jurídicas de una nacionalidad distinta de la rumana. Asimismo, está prohibido financiar la campaña electoral, por personas físicas que no tengan ciudadanía rumana o por personas jurídicas de una nacionalidad distinta de la rumana, excepto la financiación por parte de los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea que están domiciliados en Rumania y tienen el estatus de miembro del partido político cuya campaña electoral contribuye financieramente.</p>
<p><b>Suecia</b></p>	<p>Ley sobre el apoyo estatal a los partidos políticos<sup>27</sup> y Ley sobre transparencia en</p>	<p><b>Ayuda estatal</b></p> <p>Esta se entrega a los partidos que participen en las elecciones al Riksdag (Parlamento) como una subvención obligatoria. El número de contribuciones que recibe cada partido se determina anualmente con respecto al resultado de las dos elecciones ordinarias más recientes. El partido que haya recibido al menos el 4% de los votos de todo el país, recibe al año este apoyo, que asciende a 5,803,200 SEK; el partido que esté representado en el Riksdag, pero que no recibe el 4% de los votos en todo el país, recibe al año una</p>

<sup>27</sup> Ley sobre el apoyo estatal a los partidos políticos, consultada el 26 de octubre de 2019, en: [https://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-1972625-om-statligt-stod-till-politiska\\_sfs-1972-625](https://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-1972625-om-statligt-stod-till-politiska_sfs-1972-625)

	la financiación de partidos <sup>28</sup>	<p>decimocuarta parte de este apoyo, por cada escaño ganado. Además, se les otorga un apoyo adicional por cada año para el cual la elección se aplica, correspondiente a 16,350 SEK por cada mandato ganado, si el partido está representado, de lo contrario será de 24,300 SEK. La ayuda mencionada se calcula una vez al año.</p> <p><b>Subvenciones</b> Los partidos no pueden recibir contribuciones anónimas que excedan el monto base del precio de 0.05, sin embargo, si alguna que lo exceda ha sido recibida, se devolverá el excedente al donante, y si no es posible, se entregará a la Cámara de Comercio. Se prevén subvenciones de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De particulares;</li> <li>2. De asociaciones sin fines de lucro dentro de la parte o dentro de organizaciones paralelas a la parte;</li> <li>3. De empresas, organizaciones, asociaciones y otras, así como fundaciones.</li> </ol> <p><b>Otros ingresos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Ingresos de loterías;</li> <li>b) Ingresos por cobros en efectivo: consisten en la recaudación de varios donantes al mismo tiempo, de tal manera que no es fácil verificar quiénes son los donantes y qué cantidad da cada uno;</li> <li>c) Aportes.</li> </ol>
--	---	--

<sup>28</sup> Ley sobre transparencia en la financiación de partidos, consultada el 25 de octubre de 2019, en: [https://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-201890-om-insyn-i-finansiering-av-partier\\_sfs-2018-90](https://www.riksdagen.se/sv/dokument-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-201890-om-insyn-i-finansiering-av-partier_sfs-2018-90)

## Financiamiento en México

El financiamiento público para actividades, estructura, sueldos y salarios de los partidos políticos es un derecho que encuentra su fundamento en la Base II del artículo 41 de la Constitución, que establece que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado y utilizarse en tres aspectos:

- i) Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. La tarea de distribuir el monto anual para este rubro, que deberá ser ministrado mensualmente a los partidos, corresponde al Consejo General, tratándose de partidos políticos nacionales, y al Organismos Público Local, tratándose de partidos políticos locales. Para determinar el monto se sigue una fórmula que consiste en multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, local o federal, hasta julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de este monto se distribuye entre los partidos políticos de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior. Del monto anual que le corresponda a cada partido político, deben destinar al menos el dos por ciento a actividades específicas, y el tres por ciento a la capacitación, promoción y el liderazgo político de las mujeres.
- ii) Gastos de procesos electorales y gastos de campaña. Corresponde a un monto equivalente al cincuenta por ciento del que le haya correspondido a cada partido político para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, siempre que las elecciones de las que se trate sean del Poder Ejecutivo federal o local, las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa. Será un monto equivalente al treinta por ciento, del monto referencia mencionado, cuando las elecciones sean de la Cámara de Diputados federal o de los Congresos de las entidades federativas.
- iii) Actividades específicas como entidades de interés público. Se entiende por actividades específicas la educación, y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales. Para éstas les corresponde un monto total anual equivalente al tres por ciento del mismo monto de referencia.

Lo anterior está sujeto a que los partidos políticos nacionales hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local precedente.

Por otra parte, el financiamiento privado se refiere a aquel que no proviene del erario y se clasifica en: a) por la militancia, b) de simpatizantes, c) autofinanciamiento, y c) por rendimientos financieros, fondos y fidecomisos. La Ley también señala otras tres modalidades de éste financiamiento: a) aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las/los precandidatas/os y candidatas/os aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y c) aportaciones voluntarias y personales que realicen simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país. Cabe destacar que las aportaciones que simpatizantes realizan a los partidos políticos son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, hasta en un monto de veinticinco por ciento y que no es posible que los partidos políticos soliciten créditos a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, estas aportaciones tienen límites anuales dependiendo de su origen. Las que provengan de militantes encuentran su límite en el 2% ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas; para las que provengan de candidatos y de simpatizantes durante los procesos electorales,



será el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior; tratándose de las que haga cada partido político, la Ley determinará los montos y periodicidad de las cuotas de sus militantes y, finalmente, las que provengan de simpatizantes tendrán como límite individual anual 0.5% del tope del gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Los partidos políticos pueden invertir sus recursos líquidos en cuentas, fondos o fideicomisos, en instituciones bancarias domiciliadas en México, con la finalidad de obtener rendimientos financieros. Éstos son vigilados por el Instituto Nacional Electoral y deben manejarse en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor a un año, los rendimientos así obtenidos deben destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político.

Lo expuesto hasta aquí tiene como referencia la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, denominado “Del financiamiento de los partidos políticos”. Sin embargo, la obtención de recursos para financiamiento de actividades también se encuentra regulado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya lista de sujetos obligados está encabezada por los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro local. De éste, se entiende que los partidos políticos obtienen financiamiento de instituciones de crédito y de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, a través de instrumentos de dispersión de recursos, como monederos, tarjetas de débito y homólogos. Estos recursos son utilizados por los partidos políticos para sueldos y salarios del personal, combustible, viáticos y otros similares, gastos de estructura partidista de la campaña realizados dentro de los procesos electorales y gastos relativos a estructuras electorales. Al respecto, existe la prohibición expresa de obtener financiamiento a través de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar.

Los ingresos en efectivo por las modalidades de financiamiento autorizadas se depositan en cuentas bancarias a nombre de los partidos políticos bajo un control y documentación de estos, que permite saber su origen. Asimismo, las aportaciones de aspirantes, precandidatas/os, candidatas/os independientes y candidatas/os, se depositan en una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía de la precampaña. De las que sean en especie (donaciones de bienes muebles o inmuebles, el uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, condonación de una deuda, servicios prestados a título gratuito), cuando su valor supere el monto equivalente a noventa días de salario mínimo, deben comprobar que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante. Mientras que las aportaciones que realizan militantes o simpatizantes son de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y, de igual forma, en las cuentas aperturadas exclusivamente para estos fines. Sobre éstos últimos también existe la prohibición de que estas aportaciones se realicen a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

Por otra parte, los ingresos por autofinanciamiento son aquellos que obtienen mediante actividades promocionales (conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria), no así a través de colectas públicas, mismas que estas prohibidas.

También obtienen ingresos por llamadas telefónicas a la clave 01-800, a través de tarjetas bancarias de los militantes o simpatizantes que desean aportar y a la clave 01-900, a través de autofinanciamiento de los partidos, coaliciones, precandidatas/os, candidatas/os, aspirantes y candidatas/os independientes, por el mecanismo de servicios telefónicos de valor agregado a través de textos que se asimilan a actividades promocionales de los partidos.

Finalmente, obtienen ingresos de asociados y simpatizantes, que deben ser personas físicas con residencia en el país, de organizaciones de ciudadanos, conformados por las aportaciones o donativos en efectivo o especie.

En cuanto a las prohibiciones, además de las ya señaladas, los partidos políticos no deben aceptar ninguna modalidad que signifique un ingreso de cualquiera de los tres Poderes de la Unión y de las entidades, de dependencias o entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de organismos públicos federales y estatales, de partidos políticos, personas físicas (a menos que pertenezcan a una organización de ciudadanas/os y residan en el país) o morales extranjeras, de organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos, de organismos internacionales de cualquier naturaleza, de ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, de personas que vivan o trabajen en el extranjero, de empresas mexicanas de carácter mercantil, de personas morales, de organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas, o de personas no identificadas.

A nivel constitucional, las reglas de financiamiento de los partidos políticos se implementaron mediante reforma al artículo 41 en el año 1996. Cabe mencionar también otras reformas que se han hecho al mismo artículo, que han sido en total doce, de las cuales seis han modificado las reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

La primera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977<sup>29</sup>. Con la reforma se reconoció a los partidos políticos como entidades de interés público, se determinó su naturaleza, se estableció el derecho al uso de los medios de comunicación social, se les exigió un número mínimo de miembros y se les facultó a participar en elecciones estatales y municipales.

Con la reforma del 3 de septiembre de **1993<sup>30</sup> se establecieron por primera vez las reglas a seguir para el financiamiento de los partidos políticos** y sus campañas electorales, además de otras cuestiones relacionadas con el Tribunal Electoral, al que se le integró la palabra Federal, así como su naturaleza y competencia.

En agosto de **1996<sup>31</sup>** se realizó la reforma que modificó sustancialmente el sistema electoral mexicano en cuanto a la afiliación de la ciudadanía a los partidos políticos y al **régimen de financiamiento de partidos políticos nacionales**, precisando la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, así como las reglas para el cálculo del monto del financiamiento público, su distribución entre los partidos registrados, los límites a las aportaciones de los simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos y las sanciones correspondientes. Por otra parte, también se modificó la integración del Instituto Federal Electoral, las reglas para el nombramiento de consejeros y se contempló el control constitucional en materia electoral.

---

<sup>29</sup> Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977, consultado el 23 de octubre de 2019 en:

<http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=200915&ed=MATUTINO&fecha=06/12/1977>

<sup>30</sup> Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1977, consultado el 23 de octubre de 2019 en:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1993&month=09&day=03>

<sup>31</sup> Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996, consultado el 23 de octubre de 2019 en:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1996&month=08&day=22>

El **13 de noviembre de 2007**<sup>32</sup> fue publicada otra reforma que modificó gran parte del artículo, **específicamente lo relativo a financiamiento**. Así, lo que se agregó a estas reglas fue:

- Que el financiamiento público equivale al 50% del que les corresponda a los partidos por actividades ordinarias ese mismo año, en el año en que se elija Presidente de la República, senadores y diputadas/os federales, y durante el año en que sólo se elijan diputadas/os treinta por ciento.
- Que el financiamiento público por actividades específicas equivale al 3% de dicha cantidad.
- Que el 30% del resultado de la cantidad mencionada se distribuya entre los partidos de forma igualitaria y el setenta por ciento dependiendo del porcentaje de votos que hubiese obtenido cada partido en la elección de diputados inmediata anterior.

La reforma del 10 de febrero de 2014<sup>33</sup> modificó el segundo párrafo del inciso c) de la fracción II para precisar la obligatoriedad de la fiscalización simultánea, durante la campaña, de las aportaciones de los militantes y simpatizantes a los partidos políticos.

Por último, el 27 de enero de 2016<sup>34</sup> se publicó la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, modificando así el inciso a) de la base II para afijar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de los partidos políticos en México con base en la Unidad de Medida y Actualización, sustituyendo al Salario Mínimo General Vigente.

---

<sup>32</sup> Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007, consultado el 23 de octubre de 2019 en:

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=11&day=13>

<sup>33</sup> Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, consultado el 24 de octubre de 2019 en

<http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=PRIMERA&edicion=256841&ed=MATUTINO&fecha=10/02/2014>

<sup>34</sup> Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016, consultado el 24 de octubre de 2019 en:

<http://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=PRIMERA&edicion=268081&ed=MATUTINO&fecha=27/01/2016>

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**

*Enlace Parlamentario*, órgano informativo del  
Grupo Parlamentario de Morena

**Director:** Diputado Pablo Gómez, coordinador de  
Procesos Parlamentarios

**Responsable de publicación:**

**Editor:** Edgar García Santibáñez Covián  
50360000 Ext. 61309

[enlaceparlamentariomorena@gmail.com](mailto:enlaceparlamentariomorena@gmail.com)

**Coordinador General del GP Morena:**  
Diputado Mario Delgado Carrillo

**Vicecoordinadora General del GP Morena:**  
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo